

EDICTOS

Registro Civil - Departamento Civil

OFICINA DE ACTOS JURÍDICOS

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por María Auxiliadora Sánchez Lanzas, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2978-04.—Registro Civil de Costa Rica.—Departamento Civil.—Oficina Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas y doce minutos del diecisiete de noviembre del dos mil cuatro. Expediente N° 23645-04. Resultando: 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Hechos no probados:... III.—Sobre el fondo:... por tanto: Procédase a rectificar el asiento de matrimonio de María Auxiliadora Sánchez Lanzas en el sentido que el nombre del padre de la cónyuge es “Tulio” y no como se consignó. Notifíquese.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—N° 4177.—(96771).

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por Justo Arcenio Díaz Díaz, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2373-04. Registro Civil de Costa Rica, Departamento Civil, Oficina Actos Jurídicos. San José, a las catorce horas cuarenta y ocho minutos del dieciséis de setiembre del dos mil cuatro. Exp. N° 03589-04. Resultando: 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:... II.—Hechos no Probados... III.—Sobre el fondo:... Por tanto: Procédase a rectificar el asiento de matrimonio de Justo Arcenio Díaz Rosales, en el sentido que los apellidos del cónyuge son “Díaz Díaz” hijo de “Tomás Díaz e Hilda Díaz, no indican segundo apellido” y no como se consignó. Notifíquese.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—N° 4198.—(96772).

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por Andrea Isolda Peña Henderson, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2761-04.—Registro Civil de Costa Rica.—Departamento Civil.—Oficina Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas cincuenta minutos del veinticinco de octubre del dos mil cuatro. Exp. N° 06752-04. Resultando: 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:... II.—Hechos no probados... III.—Sobre el fondo:... Por tanto: Procédase a rectificar el asiento de matrimonio de Andrea Isolda Peña Henderson, en el sentido que el nombre de la madre de la cónyuge es “Catharine Jean” y no como se consignó. Notifíquese.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—N° 4262.—(96773).

Se hace saber que en diligencias de curso incoadas por Luis Gabriel Araya Calvo, en Exp. N° 5637-03, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: N° 1704-03.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas treinta y cinco minutos del veinticinco de agosto del dos mil tres. Diligencias de curso incoadas por Luis Gabriel Araya Calvo, casado, guarda, costarricense, cédula de identidad número uno-setecientos ochenta y dos-cuatrocientos veintitrés, vecino de Centro Aserrí. Resultando: 1°—..., 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados..., II.—Hechos no probados..., III.—Sobre el fondo...; Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Asly Daniel Araya Obando... en el sentido de que el nombre y sexo de la persona ahí inscrita son “Ashley Daniela”, “femenino”. Publíquese esta resolución una vez en el Diario Oficial.—Lic. Ricardo Patricio Chavarría Barquero, Oficial Mayor a. í.—Lic. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—N° 4538.—(97094).

AVISOS

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Tomasa Vallecillos Vallecillos, conocida como: Tomasa Encarnación Ortiz Vallecillo, mayor, soltera, oficios del hogar, nicaragüense, cédula de residencia 270-71704-30301, vecina de Siquirres Limón, expediente 540-2003. Se ha presentado a este Registro a levantar información, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 1° y 4° de la Ley de Opciones y Naturalizaciones número 1902 del 9 de julio de 1956, 10 y 11 de su reglamento, solicitando se le conceda la nacionalidad costarricense por naturalización. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso, motivando su oposición y aportando las pruebas del caso.—San José, 12 de octubre del 2004.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—1 vez.—(96820).

Woon Leung Mok Yee, mayor, casado, comerciante, británico, cédula de residencia N° 670-0079758-0001136, vecino de centro, Central, Limón. Expediente N° 1810-2001. Se ha presentado a este Registro a levantar información de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones, N° 1155 del 29 de abril de 1950 y sus reformas, solicitando se le conceda la nacionalidad costarricense por naturalización. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles, siguientes a la publicación de este aviso, motivando su oposición o aportando las pruebas del caso.—San José, 8 de diciembre del 2004.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—1 vez.—(97153).

Silvia Amaro García, mayor, divorciada, profesora de baile, cubana, cédula de residencia N° 315-191118-006391, vecina de Barrio La Granja, San Pedro, San José. Expediente N° 2703-2003. Se ha presentado a este Registro a levantar información de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones, N° 1155 del 29 de abril de 1950 y sus reformas, solicitando se le conceda la nacionalidad costarricense por naturalización. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles, siguientes a la publicación de este aviso, motivando su oposición o aportando las pruebas del caso.—San José, 1° de noviembre del 2004.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Director General a. í.—1 vez.—(97157).

Luis Octavio Herbozo Regrat, mayor, soltero, profesor, peruano, pasaporte N° 1134272, vecino de Desamparados, San José. Expediente N° 2516-2003. Se ha presentado a este Registro a levantar información de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones, N° 1155 del 29 de abril de 1950 y sus reformas, solicitando se le conceda la nacionalidad costarricense por naturalización. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles, siguientes a la publicación de este aviso, motivando su oposición o aportando las pruebas del caso.—San José, 22 de noviembre del 2004.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Director General a. í.—1 vez.—(97158).

Jingyuan Lin Zhong, mayor, soltero, estudiante, chino, cédula de residencia N° 626-168201-004719, vecino de San Pedro, Montes de Oca, San José. Expediente N° 1170-2004. Se ha presentado a este Registro a levantar información de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones, N° 1155 del 29 de abril de 1950 y sus reformas, solicitando se le conceda la nacionalidad costarricense por naturalización. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles, siguientes a la publicación de este aviso, motivando su oposición o aportando las pruebas del caso.—San José, 22 de octubre del 2004.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—1 vez.—(97159).

José Vicente Acevedo Mendoza, mayor, casado, ortopedista, colombiano, cédula de residencia N° 420-0199023-0004871, vecino de Palmar Sur, Puntarenas, expediente N° 3095-2003, se ha presentado a este Registro a levantar información de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones N° 1155 del 29 de abril de 1950 y sus reformas, solicitando se le conceda la nacionalidad costarricense por naturalización. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso, motivando su oposición o aportando las pruebas del caso.—San José, veintidós de noviembre del dos mil cuatro.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Director General a. í.—1 vez.—(97186).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CIRCULAR

La Contraloría General de la República, en uso de las facultades que le confieren los artículos 12, 24 y 62 de su Ley Orgánica, emite las siguientes:

DIRECTRICES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CONTROL EN LA GESTIÓN PÚBLICA (D-03-2004-CO-DDI)

Hacia una nueva visión y forma de hacer control en la gerencia pública

Los cambios en la normativa en materia de control de los fondos públicos han generado la obligación de modificar diversos aspectos de la gestión pública tales como el presupuesto, el control interno y el proceso de contratación administrativa, entre otros. Esto demanda importantes esfuerzos por parte de los componentes del Sistema de Control y Fiscalización Superiores para evolucionar hacia una nueva cultura de administración y control públicos.

Esos esfuerzos deben fundamentarse en una primicia sustancial de la nueva gerencia pública, “un cambio en la visión y la forma de hacer control”, esto es, que el control sea ejercido por los jercaras y titulares subordinados como una verdadera herramienta que agrega eficiencia, eficacia, economía, legalidad, transparencia y prevención de la corrupción en la gestión institucional, así como por los auditores internos en el resguardo que sobre el particular les compete.

El control interno constituye un medio para lograr los objetivos institucionales; no un fin en sí mismo. El control interno impone tanto a la Administración Activa como a la Auditoría Interna, el desempeño de un rol proactivo y preciso en la consecución de esos objetivos, conforme a sus competencias.

1 El jercara y titulares subordinados integran la administración activa. Artículo 2.- Ley General de Control Interno No. 8292.

Por lo tanto, esta Contraloría General de la República, órgano rector del Sistema de Control y Fiscalización Superiores de la Hacienda Pública, que se orienta hacia la consolidación de una fiscalización superior y de control de segundo piso, estima pertinente impulsar el desarrollo coordinado de acciones entre esos actores y ella, mediante la promulgación de las presentes directrices para el fortalecimiento del control en la gestión pública; todo en aras del debido manejo de los fondos públicos y del cumplimiento de los cometidos de cada institución en beneficio de su fin supremo: la sociedad costarricense.

Marco conceptual

La estrategia para el fortalecimiento del control en la gestión pública se basa en la activación del Sistema de Fiscalización y Control Superiores, de acuerdo con el mandato constitucional y legal, lo cual requiere de una Administración Activa que responda a esa primicia de la nueva gerencia pública, "un cambio en la visión y la forma de hacer control", cuya gestión debe tener presente la autoevaluación de control interno y las acciones subsecuentes, así como la respectiva valoración de riesgos que debe ejecutar, según lo establecido en los artículos 17 y 18 de la Ley General de Control Interno; y la ética como uno de sus pilares. Asimismo, requiere de auditorías internas sólidas cuya actividad, enmarcada dentro de las regulaciones de la Ley de cita, obedezca a un marco conceptual que obliga a realizar su trabajo con arreglo a la ética, principios y disposiciones de alto nivel, comparables a estándares internacionales.

Por su parte, la Contraloría General de la República, como órgano rector del Sistema de Control y Fiscalización Superiores de la Hacienda Pública, procurará que la Administración desarrolle una cultura y una nueva visión de control, al mismo tiempo que promoverá la fiscalización a través de los órganos internos de control. Por tanto, las acciones directas de fiscalización superior serán facultativas y se ejecutarán en forma selectiva, con el propósito de ir estableciendo criterios de control que impacten positivamente los objetivos institucionales.

Principios rectores de la visión estratégica del control en la gestión pública:

Los principios que deben regir la evolución hacia una nueva visión del control, tanto para la Administración como para la Auditoría Interna, son los siguientes:

1. Actuar conforme a los principios de legalidad, eficiencia y eficacia.
2. Actuar de manera transparente, con integridad y sujeta a la rendición de cuentas.
3. Actuar con base en criterios de imparcialidad, justicia e interés público.
4. Actuar en la salvaguarda del patrimonio público.

Metivo

Generar un cambio en la visión del control dentro de la gerencia pública, tanto en la Administración Activa como en la Auditoría Interna, con el fin de que se:

- a) Tomen y ejecuten las decisiones que mejor satisfagan el interés público;
- b) Logren un uso eficiente y legal de los recursos en aras del interés público;
- c) Aseguren la calidad de los servicios que se prestan a la sociedad;
- d) Prevengan y detecten oportunamente los actos de corrupción;
- e) Asuman los jerarcas en forma oportuna y diligente el ejercicio de su competencia sancionatoria y de denuncia a las instancias correspondientes; y
- f) Rindan cuentas por el cumplimiento de sus potestades en la consecución de los fines encomendados.

Responsabilidad por la gestión del control de los fondos públicos

La gestión del control de los fondos públicos es una responsabilidad inherente a la Administración Activa así como lo es establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional a fin de que éste proporcione una seguridad razonable de que la organización alcance los siguientes objetivos:

- a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal;
- b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información;
- c) Garantizar razonablemente eficiencia y eficacia de las operaciones; y
- d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.

Su fiscalización es responsabilidad de la Auditoría Interna.

Ámbito de aplicación de estas directrices

El ámbito de competencia de estas directrices está comprendido por la administración centralizada, la descentralizada y el régimen municipal.

Línea de acción inmediata

La aplicación de estas directrices deberá llevarse a cabo, en primera instancia, en la contratación administrativa, enfocándose en aquellos asuntos susceptibles a corrupción e ineficiencias. Lo anterior, sin dejar de lado la atención de denuncias y las áreas definidas por la Administración Activa y la Auditoría Interna en lo que les compete, bajo las directrices que se enuncian en el siguiente aparte.

Acciones estratégicas inmediatas

De conformidad con las competencias de la Administración Activa y de la Auditoría interna, esta Contraloría General en su condición de órgano rector del Sistema de Control y Fiscalización Superiores en aras de generar e implementar esa visión estratégica del control dispone estas primeras acciones sin perjuicio de otras que se emitan posteriormente:

1. A los jerarcas:

- a. Tomar y ejecutar las medidas necesarias para que se de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 literales a) y b) de la Ley General de Control Interno, a fin de implementar el liderazgo que en materia de control les corresponde ejercer.
- b. Garantizar que la gestión para el diseño, implementación, evaluación y perfeccionamiento del sistema de control interno se enfoque en aquellas áreas estratégicas definidas bajo la ponderación de los siguientes criterios: materialidad² (importancia financiera), riesgo³ e impacto en la consecución de los fines institucionales⁴. Lo anterior, a fin de generar una mejora sostenida y prevenir en forma oportuna actos de corrupción e ineficiencias en esas áreas.
- c. Definir e implementar una estrategia, políticas y planes de acción, así como el seguimiento a esos planes, para el período 2005-2006, orientados a fortalecer la gestión de la contratación administrativa, manteniendo también el enfoque en las demás áreas estratégicas definidas por la Administración.
- d. Disponer y ejecutar las medidas necesarias para contar con un proceso periódico, formal y oportuno de rendición de cuentas, por el máximo jerarca y demás titulares, sobre el diseño, funcionamiento y mejora constante del sistema de control interno, ante las instancias responsables.
- e. Cumplir con su deber legal de denunciar en forma oportuna al Ministerio Público en caso de tener noticia de presuntos ilícitos penales en contra de la Hacienda Pública.
- f. Atender en forma oportuna las relaciones de hechos que le comunique el auditor interno en caso de presuntos ilícitos administrativos y eventuales responsabilidades civiles en contra de la Hacienda Pública, tramitando los procedimientos administrativos sancionatorios que corresponden y el resarcimiento de los daños y perjuicios sufridos por la administración. El no hacerlo convertirá al jerarca en responsable por su falta de diligencia y responsable por los perjuicios y daños ocasionados.

2. A los auditores internos:

- a) Ejercer su actividad de auditoría con un enfoque estratégico, sistémico, integral y de mejoramiento continuo de su gestión bajo la ponderación de los siguientes criterios: materialidad⁵ (importancia financiera), riesgo⁶, impacto⁷ y auditabilidad⁸.

² Materialidad (administración activa): Montos financieros involucrados, priorizados de acuerdo con su cuantía, ya sean cuentas de balance o presupuestarias; conjuntos de cuentas; actividades; procesos o proyectos. La administración activa deberá hacer su gestión de control interno de acuerdo con las prioridades establecidas.

³ Riesgo: contingencia de que suceda un evento que tendrá consecuencias sobre el cumplimiento de los objetivos propuestos.

⁴ Impacto social de las actividades de la institución: Toda entidad pública debe generar un impacto en la sociedad a la cual se debe mediante la consecución de los fines encomendados. Consecuentemente debe priorizar sus actividades en función de su impacto en el logro de esos fines.

⁵ Materialidad (auditoría interna): Montos financieros involucrados, priorizados de acuerdo con su cuantía, ya sean cuentas de balance o presupuestarias; conjuntos de cuentas; actividades; procesos o proyectos. La auditoría interna deberá hacer la fiscalización del sistema de control interno de acuerdo con las prioridades establecidas.

⁶ Riesgo: contingencia de que suceda un evento que tendrá consecuencias sobre el cumplimiento de los objetivos propuestos.

⁷ Impacto social de las actividades de la institución: Toda entidad pública debe generar un impacto en la sociedad a la cual se debe mediante la consecución de los fines encomendados. Consecuentemente la auditoría interna deberá planificar su labor en función de las prioridades que ella determine sobre el particular.

⁸ Auditabilidad: La auditoría interna debe tener competencia técnica y su labor debe sustentarse en las normas jurídicas y técnicas que la regulen, de tal forma, que en el desarrollo del estudio, no deben surgir impedimentos técnicos o legales previsibles desde un inicio del proyecto.

- mediante el fortalecimiento del sistema de control interno y la prevención de actos de corrupción e ineficiencias en áreas estratégicas para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos institucionales.
- b) Definir e implementar para el periodo 2005-2006 una estrategia y sus respectivos planes, orientados a fiscalizar la gestión de la contratación administrativa, sin perjuicio de los demás asuntos—ajenos a la contratación administrativa— identificados como críticos por la Auditoría Interna.
 - c) Deberá darse especial énfasis a la detección, investigación o denuncia de presuntos actos de corrupción y el manejo de la comunicación de los resultados sobre las presuntas responsabilidades administrativas, civiles o penales involucradas y su planteamiento ante las instancias pertinentes.
 - d) Redefinir el proceso de seguimiento de las recomendaciones para que se corrobore su efectiva implementación y rinda cuentas de cómo su gestión contribuye al cumplimiento de los objetivos institucionales.
 - e) Mantener un programa de capacitación y autoaprendizaje para el desarrollo del personal en las competencias requeridas para ejercer la labor de auditoría de conformidad con lo señalado en estas directrices.
 - f) Denunciar en forma oportuna al Ministerio Público en caso de tener noticia de presuntos ilícitos penales en contra de la Hacienda Pública, e informar en forma concomitante al jerarca lo pertinente (salvo que este último sea el denunciado⁹) para que, en forma ágil y oportuna, tome las medidas correspondientes. Asimismo, en el caso de eventuales responsabilidades civiles y administrativas, comunicar la relación de hechos correspondiente al jerarca o a la Contraloría General cuando se trate de este último. La Auditoría Interna deberá actuar con el debido celo y con una actitud vigilante para fiscalizar que la Administración Activa adopte y ejecute en forma diligente, las medidas que correspondan para la tramitación de los procedimientos sancionatorios y de resarcimiento de los eventuales daños y perjuicios sufridos por la Administración. El no hacerlo, convertirá a la Auditoría Interna en corresponsable pasiva de esos perjuicios y daños cometidos.
 - g) Asumir un rol más activo de asesoría preventiva al jerarca, de oficio o a solicitud, en las materias de su competencia, con el fin de que contribuya a evitar actos que atenten contra la legalidad y la eficiencia en el manejo de los fondos públicos y prevenir sobre las eventuales consecuencias de dichos actos. Lo anterior, sin perjuicio de la asesoría que otros funcionarios le soliciten en materia de los componentes del sistema de control interno institucional.
 - h) Difundir entre el personal de la Auditoría Interna y poner en operación, según proceda, las herramientas que aporta la Contraloría General de la República para fortalecer la actividad de auditoría interna, referenciadas a continuación.

Herramientas que aporta la Contraloría General de

La Contraloría General brinda las siguientes herramientas de aplicación vinculante para ambos componentes orgánicos del sistema de control interno institucional: Administración Activa y Auditoría

⁹ Será el Ministerio Público el que, en razón de su quehacer, lo pondrá en autos.

la República

Interna, en lo que procede a cada cual, como un aporte más para el fortalecimiento del control en la gestión pública.

1. Manual de Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público.
Elemento fundamental del marco para la práctica profesional de la auditoría interna, aunado a la Ley General de Control Interno y a las Directrices Generales sobre Principios y Enunciados Éticos indicadas en el inciso posterior inmediato.
2. Directrices Generales sobre Principios y Enunciados Éticos a observar por parte de los Jerarcas, Titulares Subordinados, Funcionarios de la Contraloría General de la República, Auditorías Internas y Servidores Públicos en General¹⁰.
3. Lineamientos aplicables en el trámite de los procedimientos de contratación administrativa, sobre listas de precios, Artículos 8, 31 y 42, inciso f) Ley de Contratación Administrativa¹¹.
4. Comunicado de advertencia sobre la obligación de atender las potestades de acceso a la información de las Auditorías Internas¹².
5. Directrices de Control Interno Relativas a la Ubicación de las Auditorías Internas en la Estructura Organizativa y a la Clasificación y Funciones de los Cargos de Auditor y Subauditor en los Manuales de las Entidades de Carácter Municipal¹³.
6. Capacitación.

Carácter obligatorio de las directrices

Las presentes directrices son de acatamiento obligatorio para la Contraloría General de la República y los entes y órganos sujetos a su fiscalización y prevalecerá sobre cualquier disposición en contrario que emitan otras instituciones de control, la administración y las auditorías internas. Su incumplimiento acarreará al infractor, las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley General de Control Interno, N° 8292.

Vigencia

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Publíquese.

- 10 La Gaceta No. 228 del 22/11/04
- 11 La Gaceta No. 221 del 11/11/04
- 12 Alcance No. 57 a La Gaceta No. 217 del 5/11/2004
- 13 La Gaceta No. 221 del 11/11/04

San José, 10 de diciembre del 2004.—Dr. Alex Solís Fallas, Contralor General de la República.—Unidad Servicios de Proveeduría.—Lic. Edmar Cano Guerra, Jefe.—1 vez.—C-118465.—(96948).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

**PROGRAMA DE ADQUISICIONES
CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
PROGRAMA DE ADQUISICIONES
ÁREA DE SALUD GARABITO**

Con base en el artículo N° 6° de la Ley de Contratación Administrativa, y 7.3 del Reglamento:

Descripción	Monto estimado
Contratación servicios de vigilancia Para el año 2005.	¢ 12.000.000,00

Jacó, 8 de diciembre del 2004.—Bach. Xinia Zamora Montes, Administradora.—1 vez.—(97602).

INSTITUTO DE DESARROLLO AGRARIO

ÁREA DE CONTRATACIÓN Y SUMINISTROS

De conformidad con el Artículo VII del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa, se procede a informar la lista de “Adquisiciones de Bienes y Servicios para el Período 2005”.

(Montos en miles de colones)

Código Presup.	Concepto	Detalle	Monto estimado millones colones	Periodo estimado para inicio de procedimientos
SERVICIOS NO PERSONALES				
112	Información y Publicidad	Publicación de edictos, licitaciones, apoyo en patrocinios a información agrícola.	31.843.493,00	enero-diciembre
114	Impresión, encuadernación y otros	Confección de diferentes formularios (cheques, papelería).	2.677.500,00	enero-diciembre
162	Honorarios, Consultorías y Servicios Contratados	Contratación Auditoría Externa Financiera, Desarrollo de Programas de Cómputo, Contratación de Servicios Topográficos para deslinde y medida de Fincas, Contratación de Asesoría Técnica para Proyecto Agropecuario, pago servicios limpieza y vigilancia de la Institución.	157.615.294,00	enero-diciembre